

LA PLATA, 15 de julio de 2014.

VISTO el expediente N° 21.100-136.394/14 por el cual la Superintendencia de Institutos de Formación Policial propicia la aprobación del "Reglamento Interno para los alumnos de los Institutos de Formación Policial", y

CONSIDERANDO:

Que la formación y capacitación de los efectivos policiales y de los alumnos ingresantes a los Subescalafones General y Comando, instituidos por la Ley N° 13.982 y el Decreto N° 1050/09 que aprueba su reglamentación, es uno de los cimientos fundamentales en los que se basa la política de seguridad impresa por este Ministerio de Seguridad;

Que la iniciativa tiene como objetivo fundamental establecer las pautas de convivencia, evaluación, acreditación y promoción para los Cadetes y Oficiales que cursen estudios en los Institutos de Formación Policial de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a las relaciones jurídicas emergentes de su condición de alumnos, destacando que también le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Personal y su Reglamentación;

Que ha tomado intervención en el marco de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Reglamento Interno para los Alumnos de los Institutos de Formación Policial" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución Ministerial N° 2.091/11 y toda otra disposición contraria a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1064.

GRANADOS

ALEJANDRO SANTIAGO

**Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

ANEXO I

CAPÍTULO I

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CADETES DE FORMACIÓN BÁSICA.

Artículo 1º: Quienes se incorporen en los Institutos de Formación Básica para la realización del curso de ingreso al Subescalafón General, serán denominados "Cadetes/as", en concordancia con el artículo 29, inciso b), punto 3 de la Ley N° 13.982 y con el Decreto N° 1050/09 que aprueba su reglamentación.

Exámenes de admisión.

Artículo 2º: Los ciudadanos que aspiren a ingresar a las Policías de la provincia de Buenos Aires a través de los Institutos de Formación Policial, deberán aprobar los exámenes de admisión previstos en el Decreto N° 1050/09 conforme a los parámetros que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 3º: Se establecerá en todos los Institutos de Formación Básica Policial la modalidad de internado para todos los cadetes que se encuentren incorporados al efecto. No obstante ello, cuando por las características de la Institución donde se llevan a cabo los cursos y/o lugar de funcionamiento, no se cuente con espacio físico para el alojamiento de los cadetes, podrá establecerse un régimen de cursada abierto.

Período de adaptación.

Artículo 4º: Los ciudadanos incorporados en los distintos Institutos, cumplirán antes de iniciarse el ciclo lectivo, un "periodo de adaptación".

El período de adaptación, tendrá como objetivos: lograr la paulatina ambientación del ciudadano al régimen de Instituto, clarificar conceptos relacionados con la profesión policial e iniciar a los mismos en las prácticas de las disciplinas relacionadas con la instrucción policial.

Artículo 5º: Los cadetes de los diferentes Institutos de Formación Policial para el ingreso al Subescalafón General, se regirán por las disposiciones del presente régimen y tendrán los derechos y deberes que de este instrumento emergen, sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley N° 13.982 y Reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

Derechos.

Artículo 6º: Los cadetes cursantes de los Institutos de Formación Policial gozarán de los siguientes derechos, a saber:

- a) Peticionar a la Dirección del Instituto, respetando la vía jerárquica, sobre diferentes temáticas que hacen a la actividad del Instituto;
- b) La libre expresión de sus ideas, sin distinciones religiosas, ideológicas, étnicas, de género y/o de toda otra índole;
- c) A recurrir las sanciones disciplinarias, aportando y ofreciendo las pruebas que intente hacer valer en su defensa;
- d) A la asistencia médica y/o psicológica por parte del Instituto;
- e) A percibir un haber mensual y las compensaciones e indemnizaciones vigentes.

Deberes.

Artículo 7º: Los cadetes cursantes de los Institutos de Formación Policial tendrán los siguientes deberes, a saber:

- a) El respeto por la Constitución Nacional, Los Tratados Internacionales con rango Constitucional de Derechos Humanos y la Constitución de la Provincia.
- b) Cumplir las leyes, estatutos y reglamentos que rigen la conducta del Personal Policial y/o Cadete;
- c) El uso del uniforme de acuerdo a la función que debiera realizar;
- d) Cuidar adecuadamente todo elemento que le fuere provisto por la Institución;
- e) Mantener en la vida pública y privada, el debido decoro.
- f) Someterse al régimen disciplinario previsto.
- g) Concurrir a todas las mesas examinadoras previstas por la autoridad educativa.
- h) Someterse a la realización de estudios psicofísicos toda vez que sea requerido.
- i) Declarar y mantener actualizado su domicilio.
- j) Comunicar de manera inmediata y por escrito al superior jerárquico la constatación de una falta.

Prohibiciones.

Artículo 8º: Queda prohibido a los cadetes cursantes de los Institutos de Formación Policial:

- a) Arrogarse atribuciones que no le correspondan de conformidad a la normativa vigente.
- b) Registrar antecedentes penales y/o contravencionales, o encontrarse sujeto al instituto de suspensión de juicio a prueba.
- c) Imponer, instigar o tolerar actos de vejamen, malos tratos o medidas degradantes, ni invocar orden superior o circunstancias especiales como justificación de dicho abuso de autoridad.
- d) Mantener vinculaciones con personas de baja moral o mal vivir.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Sanciones.

Artículo 9º: La aplicación de sanciones deberá ser proporcional a la entidad, naturaleza y gravedad de la falta cometida, debiendo tenerse en cuenta para su graduación lo prescripto en el presente Reglamento Interno.

Artículo 10. La violación de los deberes y obligaciones que señale el presente régimen determinará la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión;
- d) Exclusión;

Artículo 11:

- a) Apercibimiento: es el llamado de atención que se documenta por escrito y se registra en el legajo del infractor.
- b) Amonestación: consiste en el descuento del puntaje conforme lo establecido en el artículo 23 inciso a) del presente Reglamento Interno.
- c) Suspensión: consiste en el descuento del puntaje conforme a lo establecido en el artículo 23 inciso b) del presente régimen. Dicha sanción no implica la interrupción del cadete/a a la concurrencia académica. Se documentará por escrito y se registrará en el legajo respectivo. El tiempo de suspensión no podrá tener otro efecto, que el establecido para la calificación de la conducta.

Cuando las circunstancias lo ameriten, a la sanción de suspensión de dos o más días, se le podrá adicionar como accesoria la obligación de realizar tareas de compensación de

actividades académicas de orden teórica o prácticas y/o de Instrucción policial que se determinen según el caso, para lo cual los cadetes deberán permanecer en el instituto los días que se establezcan, que no podrán exceder de un franco semanal por cada sanción.

Para el caso que el cumplimiento de la sanción recaiga en un franco semanal de más días del habitual, la misma se efectivizará el siguiente franco normal semanal.

Tratándose de Institutos de regímenes abiertos, la accesoria se cumplirá en el establecimiento con régimen de internados más próximo al del lugar donde se encuentre cursando el infractor o de su domicilio, y la misma comenzará el día sábado siguiente a partir de las 08.00 hs., y terminará el domingo a las 20.00 hs.

El tiempo que dure la accesoria, compensará el descuento del puntaje de calificación de conducta.

d) Exclusión: Importa la separación del infractor del Instituto con la pérdida de todo derecho y obligación emergente desde su incorporación. Dicha situación quedará supeditada al acto administrativo que disponga la autoridad de aplicación.

Atenuantes y Agravantes.

Artículo 12: Serán considerados como atenuantes y agravantes las enunciadas en los artículos 178 y 179 del Decreto Reglamentario N° 1050/09 de la Ley N° 13.982 en tanto sean compatibles con el proceso de formación de los cadetes/as.

Concurso de faltas y reincidencia.

Artículo 13: Cuando concurren dos o más transgresiones de diversas gravedades, se aplicará la sanción que corresponda a la falta mayor teniendo en cuenta a las otras como agravantes.

Artículo 14: Si concurren faltas de la misma gravedad, se aplicará la sanción que corresponda a la falta que el superior estime mas grave, teniendo en cuenta a las otras como agravantes.

Artículo 15: Habrá reincidencia cuando el cadete/a que hubiere sido objeto de sanción firme anterior por falta disciplinaria, cometiere otra dentro de los 90 días.

Clasificación de las Faltas.

Artículo 16: La presente clasificación será aplicable a los ciudadanos a ingresar a la fuerza, a excepción del personal policial que se encuentre afectado a la realización del curso de ingreso al Subescalafón Comando, el cual se regirá por la Ley N° 13.982, Reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09 y lo previsto en el Capítulo II "Cursos de Ingreso al Subescalafón Comando" del presente Reglamento.

a) Son faltas simples: las que dan lugar a apercibimiento.

b) Son faltas leves: las que dan lugar a amonestación o suspensión hasta 5 días.

c) Son faltas graves: las que dan lugar a suspensión de más de 5 días o la exclusión del Instituto.

Artículo 17: Se consideran faltas simples.

1) Fumar en espacios cerrados o no autorizados.

2) La falta de respeto hacia pares o subalternos.

3) No prestar atención en clase o estar desatento en la instrucción.

4) El comer y/o beber en clases y/o lugares no autorizados.

5) Llegar tarde al aula o a la actividad asignada, sin causa justificada.

6) Deambular por lugares no autorizados.

7) No guardar la debida compostura en formación.

- 8) Omitir el formal saludo o no guardar el debido comportamiento ante un superior.
- 9) Desatender la vía jerárquica.
- 10) No concurrir al llamado de un superior.
- 11) Todo acto que por acción u omisión afecte la disciplina, y que no cause un perjuicio mayor.

Artículo 18: Se consideran faltas leves.

- 1) El ingreso y/o uso de teléfonos celulares por parte del cadete en el Instituto o cualquier otro elemento electrónico, sin autorización.
- 2) Tener el cabello largo o despeinado los hombres y suelto las mujeres.
- 3) La falta de aseo personal o desarreglo en el vestir.
- 4) La utilización de aros, pendientes, anillos, pulseras, pernos metálicos, o reloj dentro del Instituto.
- 5) Poseer elementos que pudieran representar riesgo para su salud o la de terceros en el Instituto.
- 6) Sustraerse a las actividades académicas, físicas o de Instrucción policial.
- 7) Comportarse irrespetuosamente durante el desarrollo de ceremonias, la entonación del Himno Nacional o ante símbolos patrios.
- 8) Dormir en clases o durante el dictado de academias, talleres, charlas o seminarios.
- 9) Practicar juego de azar en cualquier dependencia del Instituto.
- 10) Presentar ante el superior recursos en términos irrespetuosos o descorteses.
- 11) Jugar de mano entre pares o con subalternos.
- 12) Faltar a la verdad.
- 13) Hacer uso de cualquier elemento perteneciente a pares y subalternos sin previa autorización.
- 14) Obtener registros fotográficos, magnéticos o electrónicos de imagen o sonido sin la debida autorización.
- 15) Valerse de recomendaciones de personas ajenas a la Institución para gestionar ventajas en su propio favor.
- 16) La ausencia al Instituto sin causa justificada por menos de 72 horas.
- 17) Cualquier acción u omisión que importe un incumplimiento de los deberes o tareas asignadas.

Artículo 19: Se consideran faltas graves:

- 1) La falta de respeto hacia sus superiores, personal docente y/o en el trato con el público en general.
- 2) Someter a situaciones degradantes a otro par o subalterno.
- 3) Producir intencionalmente una falsa alarma, desorden o confusión;
- 4) Ausentarse del Instituto por enfermedades simuladas, males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
- 5) Ocultar información que ponga en riesgo a su persona o la de terceros.
- 6) Hacer uso de las instalaciones del Instituto sin la debida autorización del superior.
- 7) Manipular armamento y/o municiones sin la debida autorización del superior.
- 8) Esgrimir armamento y/o municiones sin tomar las medidas de seguridad necesarias o en lugares no autorizados.
- 9) Descuidar la conservación del uniforme, armamento o equipo, prendas y otros bienes de la Institución.
- 10) Negarse a ser notificado de una sanción.
- 11) Quebrantar el cumplimiento de una sanción.
- 12) Retirarse del Instituto sin la debida autorización del superior.
- 13) Mantener relaciones sexuales dentro de la sede de formación.

- 14) Realizar actos inapropiados de carácter íntimos dentro del Instituto.
- 15) La utilización de medios fraudulentos con la intención de aprobar un examen.
- 16) No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función y/o la condición de cadete/a de los Institutos de Formación Policial.
- 17) La ausencia al Instituto por más de 72 horas, sin causa justificada.
- 18) Haber falseado algún dato u ocultado intencionalmente la veracidad de los datos consignados en la oportunidad de la inscripción, declaraciones juradas o suscripción de documentos requeridos de similar entidad.
- 19) Manifestar por cualquier medio, disconformidad con el cumplimiento de las tareas a desarrollar que sean inherentes a la formación y/o capacitación, o infundir entre sus pares desaliento o desagrado.
- 20) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina, afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del cadete.

Artículo 20: La causal de sanción surgirá de los artículos que determine el presente Reglamento para los Cadetes.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Competencia para imponer sanciones

Artículo 21: La potestad sancionatoria del Personal Policial del Instituto se determinará conforme a su grado jerárquico o cargo que desempeñe. Podrá aplicarse en forma directa las sanciones no expulsivas. En el caso de ser constatada la falta por un efectivo sin facultad sancionatoria, este deberá comunicarla de manera inmediata y por escrito a su superior jerárquico. La sanción de exclusión se aplicará conforme lo estipulado en los artículos 27 y 38 del presente.

Facultades para imponer sanciones.

Artículo 22: Las facultades para imponer sanciones surgen del siguiente cuadro demostrativo:

Grado	Apercibimiento	Amonestación	Suspensión	exclusión
Crio.General	SI	60	25	NO
Crio.Mayor	SI	45	20	NO
Crio.Inspector	SI	30	15	NO
Comisario	SI	25	10	NO
Subcomisario	SI	20	08	NO
Ofl. Principal	SI	10	05	NO
Ofl.Inspector	SI	05	04	NO
Ofl. Subinspector	SI	04	03	NO
Ofl.Ayudante	SI	03	-	NO
Ofl. Subayudante	SI	02	-	NO

Artículo 23: La incidencia de la sanción en la evaluación de desempeño de la conducta del cadete/a será la siguiente:

- a) Por cada amonestación: se descontará 0,05 puntos.
- b) Por cada día de suspensión: se descontará 0,20 puntos.

Plazos de cumplimiento de las sanciones.

Artículo 24: Los plazos para el cumplimiento de una sanción, o para la interposición de recursos, se contarán por días hábiles. Cuando un recurso sea presentado fuera del término que señala el presente se tendrá por decaído el derecho.

Recursos en particular.

Artículo 25: Contra las sanciones de apercibimiento, amonestación y/o suspensión, se podrá interponer recurso de Reconsideración. El mismo deberá ser fundado y presentado dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a partir de su notificación. Para los casos de sanciones de suspensión, cuando fuere denegado el recurso de reconsideración, se podrá interponer recurso de apelación ante el superior inmediato del sancionante en el plazo de tres (3) días.

Artículo 26: El recurso de reconsideración será resuelto por el funcionario que aplicó la sanción, quien podrá acceder total o parcialmente a lo petitionado o rechazar la pretensión en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Consejo de Concepto y Disciplina.

Artículo 27: El Consejo de Concepto y Disciplina tiene por misión tratar los casos de aquellos Cadetes/as de formación básica que incurrieren en algunas de las causales que puedan originar su exclusión, o merezcan por sus especiales condiciones y antecedentes generales, o porque así lo disponga la normativa vigente, un tratamiento particular, conformándose de esa manera una mayor seguridad para el logro cualitativo que debe normar los cursos que se dictan en las Escuelas. El Consejo de Concepto y Disciplina es un cuerpo colegiado que actuará mediante el procedimiento de oralidad actuada con la "Presidencia" del señor Director del establecimiento de Formación Policial donde se esté analizando la situación.

Artículo 28: El Consejo de Concepto y Disciplina podrá reunirse a pedido del Presidente, a fin de dictaminar sobre asuntos relativos al deficiente rendimiento de los cadetes en cualquier aspecto de su capacitación o por falta de cumplimiento de algún requisito reglamentario que obste su promoción o estancia en el Instituto, y/o cualquier otra causa que haga inconveniente la permanencia del cadete/a en la Escuela.

Artículo 29: El Consejo estará integrado por tres miembros, presidido por el señor Director del Instituto y como primer vocal el señor Subdirector. En cuanto al segundo vocal, este quedará supeditado a la naturaleza de la falta cometida por el transgresor, pudiendo recaer dicha responsabilidad en la figura del señor Representante del Área de Cuerpo o Área Académica, según corresponda. Asimismo estará presente el Defensor designado. Actuará como Secretario el Jefe de la Secretaría.

El Consejo a llevar adelante contará con un veedor perteneciente a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, con cargo no inferior a Director o equivalente, al solo efecto de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento, y el principio de defensa en juicio, contando para ello exclusivamente con poder de veto, su declaración de nulidad, ya sea procedimental o dispositiva será inapelable.

Dispuesta que sea la nulidad, el veedor dispondrá que se lleve a cabo un nuevo proceso, para lo cual se convocarán a dos nuevos vocales, para la integración del Consejo.

Asistencia Técnica.

Artículo 30: Conforme a la falta a tratarse y cuando las circunstancias lo ameriten, podrán solicitarse informes respectivos según su área de intervención, al personal docente y/o

integrante del Gabinete Psicopedagógico y/o especializado que se designe cuando sea necesario, atendiendo a las causales de su formación. Su presencia en el debate será necesaria cuando el Consejo lo considere o se requieran aclaraciones o interpretaciones sobre el informe realizado.

Procedimiento ante el Consejo de Concepto y Disciplina.

Artículo 31: El procedimiento a observar será sumárisimo, asegurando el derecho de defensa del cadete/a, según las siguientes pautas:

a) Reunido el Consejo, se convocará a sus integrantes con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas. Haciendo saber al cadete/a causante la composición del mismo; otorgando plazo perentorio de veinticuatro horas, para efectuar las recusaciones o excusaciones pertinentes.

Tratándose de cuestiones disciplinarias, en la primera audiencia se le hará saber al cadete, en presencia de su defensor, la falta que se le imputa y las pruebas que existen en su contra.

b) Acto seguido, se lo invitará al cadete/a a producir en forma oral su descargo y/o dar las explicaciones que crea convenientes, aportar y ofrecer todas las pruebas que crea conveniente para su defensa.

Posteriormente, se hará retirar al cadete y su defensor del recinto donde se encuentra reunido el Consejo de Concepto y Disciplina, a los fines de comenzar el proceso deliberativo.

c) En primer término, tendrá la palabra el primer vocal, luego la tendrá el segundo vocal y finalmente el Presidente. Estos expondrán en libre debate dando su opinión, quedando ello asentado en el acta respectiva.

El secretario labrará acta de lo pertinente, en la que constarán sucintamente las opiniones vertidas, aclaraciones efectuadas y la resolución del Consejo.

d) El consejo se expedirá de la siguiente manera:

1- En cuanto a la pertinencia o no de la prueba ofrecida por el imputado. En caso de darse lugar a la misma el Consejo en un término no superior a veinticuatro horas producirá la misma. Término este prorrogable excepcionalmente por doce horas, bajo acto fundado.

2- Haciendo lugar -o no- a la recusación y/o excusación planteada. En cuyo caso, de darse lugar a la misma, el proceso se suspenderá hasta la designación de un nuevo miembro del Consejo.

El nombramiento del nuevo integrante se producirá en el plazo perentorio de veinticuatro horas.

3- Sancionando al cadete con suspensión hasta el máximo de las facultades disciplinarias dispuestas para el grado de Comisario General o solicitud de exclusión. En este último caso, podrá imponer la accesoria establecida en el artículo 35 de este Reglamento.

4- Sobreseyendo definitivamente al causante.

De lo decidido, se lo hará comparecer al causante junto a su letrado defensor, y se los notificará debidamente de lo resuelto.

Comunicación, notificación y plazos.

Artículo 32. Al cadete/a se lo notificará de la realización del Consejo con un plazo no superior a cuarenta y ocho horas antes del inicio, para que designe abogado defensor.

Transcurrido dicho plazo sin haber elegido defensor, el Área Académica del Instituto deberá elegir a un docente del establecimiento con título de abogado para que lo represente. A tales efectos, cada Instituto confeccionará y publicará la nómina de defensores en condiciones de actuar en los Consejos que se formen. El cadete/a deberá hallarse asistido en todo momento por su defensor. La defensa es carga del servicio, y el

defensor, deberá velar por el cumplimiento de las garantías del debido proceso y defensa en juicio.

Se librará comunicación de rigor a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a los fines de comunicar la fecha y hora de la realización del Consejo.

Los plazos mencionados se computarán en días hábiles.

Artículo 33. La resolución final se adoptará por mayoría de los integrantes del Consejo de Concepto y Disciplina. La resolución que disponga una medida sancionatoria no expulsiva será recurrible conforme lo formado en el artículo 25 de este Reglamento.

La solicitud de exclusión que el Consejo determine, no será recurrible sino hasta tanto se dicte el acto administrativo correspondiente por la autoridad ministerial competente, quedando pendiente la instancia recursiva prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Licenciamiento provisorio.

Artículo 34. En los casos de solicitud de exclusión compulsiva o voluntaria del Instituto, la Dirección de la Escuela, deberá disponer el licenciamiento provisorio del cadete/a, hasta tanto se dicte el respectivo acto administrativo, perdiendo el causante los derechos del artículo 6° del presente. A tal fin se librarán las comunicaciones pertinentes.

El cadete/a a todos los efectos deberá constituir domicilio legal, el que se reputará válido para todas las notificaciones que correspondan practicarse.

Prohibición de reingreso.

Artículo 35: Podrá imponerse como accesoria a la solicitud de exclusión efectuada por el Consejo de Concepto y Disciplina, la prohibición de reingreso a la Institución, cuando las circunstancias del hecho así lo ameriten.

Procedimiento especial por accidentes.

Artículo 36: En el caso que el cadete/a sufra lesiones por accidente, en ejercicio u ocasión de las actividades del Instituto, el Director del mismo dispondrá labrar las actuaciones de carácter internas, sin perjuicio del procedimiento adecuado ante la Aseguradora de Riesgo del Trabajo.

Artículo 37: Concluido el sumario por accidente, y previa intervención del Área de Sanidad a efectos de dictaminar sobre la imposibilidad de continuar con el ciclo formativo por parte del lesionado, el Director del Instituto de Formación deberá resolver el inicio de las actuaciones de exclusión, teniendo en cuenta la pérdida de la regularidad académica que el infortunio haya generado.

Exclusión del Instituto.

Artículo 38: Son causales de baja voluntaria o compulsiva del Instituto:

- a) Por solicitud suscripta de puño y letra del cadete a la Autoridad del Instituto.
- b) No cumplimentar los requisitos previstos en los artículos 46, 48, 49 y 57 del presente reglamento.
- c) Padecer de alteraciones psicológicas y/o físicas, que le impidan al cadete el normal desarrollo de su formación o entrenamiento y represente un riesgo para si o terceros, no detectadas al momento del ingreso.
- d) Encontrarse en estado de gravidez, en virtud de preservar la salud de la madre como la del niño/a por nacer.
- e) Registrar antecedentes penales, contravencionales, o encontrarse sometido a suspensión de juicio a prueba durante su formación. Se entiende por antecedentes, no solo los registros existentes en la Dirección de Antecedentes de esta Institución o ante el

Registro de Reincidencia o Estadísticas Carcelaria, sino el hecho de encontrarse imputado y/o procesado en causa judiciales de esta naturaleza. En los casos de delitos culposos, cuando el sujeto se encuentre privado de su libertad, o que por las circunstancias del hecho, gravedad de la causa, negligencia en la que hubiere incurrido o reincidencia, sean conceptuados por la autoridad del Instituto, como inhibientes o desfavorables para que continúe cursando en dicho establecimiento.

f) Mas allá del decisorio adoptado por el Consejo de Concepto y Disciplina, registrar más de 25 días de suspensión o más de 60 amonestaciones, durante la duración del curso.

Artículo 39: En el caso de embarazo de una cadeta, se requerirá dictamen médico de los profesionales del área de Sanidad de la Institución, el cual deberá versar sobre la conveniencia o no de la permanencia de la cadeta en el curso de formación.

En el caso que los profesionales médicos de la Institución, no crean conveniente que la cadete continúe con el desarrollo del curso, dado que podría ponerse en riesgo su salud o la del niño por nacer, corresponderá la exclusión del Instituto conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente, pudiendo ser nuevamente convocada -a requerimiento de la interesada- a un nuevo curso posterior, siempre y cuando, se encuentre apta físicamente y cuente con los demás requisitos requeridos para su ingreso. De poseer dictámen médico favorable, y la etapa de desarrollo del curso lo permite, podrá autorizarse seguir cursando a la cadete, debiendo las autoridades del Instituto, tomar todas aquellas medidas convenientes, tendientes a adaptar la situación de la cadete a las actividades del curso.

Procedimiento de Exclusión.

Artículo 40: Conforme lo estipulado en el artículo 38 del presente, se deberá labrar actuaciones administrativas, en base al siguiente procedimiento:

I.- Para el caso de las causales de baja establecidas en el art. 38 inciso a), b), c) y d) del presente reglamento, deberá procederse del siguiente modo:

a) Entrevista al cadete/a a cargo de un profesional de la Coordinación del Equipo Psicopedagógico, Área de Gestión Académica, Jefatura de Cuerpo Tutorial y el Director del Establecimiento.

b) Informe Médico legal.

c) Recibo de Entrega de los elementos provistos.

d) Comunicación a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial (Sección Registro de Datos).

e) Comunicación al área administrativa que corresponda a los efectos de tramitar la retención de beca que percibiera el solicitante la cual surtirá efecto desde la notificación del licenciamiento provisorio.

f) Cumplido esto, se elevarán las actuaciones a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, para el dictado del pertinente acto administrativo por parte de la Autoridad de Aplicación.

II.- En el caso de lo establecido en los incisos e) y f) del art. 38 de este Reglamento, además de cumplimentarse con lo dispuesto en los incisos b, c, d, y e del apartado anterior de este artículo, deberá ser acreditada fehacientemente las causales de exclusión en las actuaciones realizadas.

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 41: La Superintendencia de Institutos de Formación Policial o el Área que ella disponga podrá proponer planes de estudio a los Institutos de Formación. Los planes de

estudio de los Institutos de Formación Policial deberán ser aprobados por la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 42: El período de desarrollo de los cursos para la obtención del primer grado de los Subescalafones Comando y General, será acorde a lo que se disponga en el respectivo acto administrativo y/o las normas emanadas de la autoridad Ministerial cuando así corresponda.

Artículo 43: El dictado de las asignaturas se ajustará a la programación que determine el Plan de Estudios vigentes, aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 44: El curso se considera completado a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas de cada nivel.

Aprobación del curso.

Artículo 45: La aprobación de la totalidad de las asignaturas, talleres y/o seminarios, se efectuará mediante el régimen de acreditación con y sin examen final.

Artículo 46: El cadete/a deberá cumplir con el 80% de la asistencia a clase. Dicho porcentaje podrá ser reducido si el Área Académica considera justificadas las inasistencias por razones de salud, laborales y/o socioeconómicas. En estos casos el cadete/a deberá cumplimentar las actividades que indique el docente para regularizar su situación académica.

En el caso de los cadetes que por razones médicas no pudiesen continuar con la cursada respectiva, y que la lesión se hubiese suscitado con motivo, en ejercicio u ocasión de las actividades del Instituto, la Dirección del establecimiento podrá considerar la continuidad respectiva. Los profesores deberán entregar a los estudiantes, al iniciar el curso, el proyecto de cátedra que de cuenta de los trabajos prácticos y evaluaciones previstos, con los correspondientes criterios de aprobación. Asimismo, deberán realizar devolución personal, de los resultados obtenidos en las evaluaciones, especificando logros, dificultades y errores, en los plazos definidos en los acuerdos institucionales. El cadete/a que desaprobare un cuatrimestre de una materia anual, o una materia cuatrimestral podrá recuperar los contenidos del cuatrimestre -por única vez- en las dos semanas posteriores a la finalización de la cursada, en la fecha que para tal efecto disponga la Dirección del Instituto, la que deberá ser posterior a la respectiva devolución del docente. El cadete/a que, por razones debidamente fundadas y certificadas, estuviese ausente en la evaluación de uno de los cuatrimestres podrá acceder al examen recuperatorio en las dos semanas posteriores a la finalización de la cursada, en la fecha que para tal efecto disponga la Dirección.

Acreditación.

Artículo 47: Cada espacio curricular podrá ser acreditado por una de las siguientes formas: Acreditación sin examen final (Promoción). Acreditación con examen final.

Artículo 48: Acreditación sin examen final (Promoción):

El porcentaje del espacio curricular seleccionado para tal fin no podrá exceder el 30% de lo pautado para cada año del plan de estudios. En dicho porcentaje no se incluye el Espacio de la Práctica Profesionalizante, ni el EDI (Espacio de Definición Institucional).

El alumno para ingresar al régimen de promoción deberá obtener como mínimo una calificación de 7 (siete) puntos en la **nota final de él o los cuatrimestres**, según se trate de una materia cuatrimestral o anual. En el caso que alcance la promoción de una

materia cuatrimestral la calificación definitiva será la nota final del cuatrimestre, si la materia fuese anual la calificación definitiva resultará del promedio de las notas finales de los dos cuatrimestres.

Los alumnos que obtuvieran una nota final de cuatrimestre menor a 4 (cuatro) puntos (aplazo), o estando ausente según lo establecido por el Art. 46 del presente tendrán derecho a una instancia de examen recuperatorio, que debe ser administrada por el Profesor en forma inmediata a la terminación del cuatrimestre. Aprobando esta instancia con una calificación mínima de 4 (cuatro) puntos el alumno pasará automáticamente al sistema de cursada con examen final. De no aprobar con la calificación mínima se deberá iniciar las actuaciones correspondientes según lo establece el artículo 57 del presente.

Los alumnos que sin resultar aplazados en la **nota final del cuatrimestre** no alcancen los 7 (siete) puntos exigidos por el sistema de promoción pasan automáticamente al sistema de cursada con examen final (no alcanzan los requisitos para promocionar).

La nota final de cuatrimestre, la instancia de examen recuperatorio y en su caso la nota definitiva de promoción deberán ser registradas en el cartapacio, en el libro matriz se registrará únicamente la calificación definitiva cuando se haya alcanzado la promoción de una materia.

Artículo 49: Acreditación con examen final.

La calificación para aprobar una materia con examen final no podrá ser inferior a 4 (cuatro) puntos. Las materias se cursarán en uno o dos cuatrimestres según se trate de una materia cuatrimestral o anual respectivamente. Cada cuatrimestre se calificará con una **nota final** obtenida de al menos dos instancias evaluatorias administradas en el transcurso del mismo, de las cuales al menos una será escrita. Es requisito para estar en condiciones de acreditar la asignatura mediante el examen final obtener en él o los cuatrimestres según se trate de una materia cuatrimestral o anual, una nota final no inferior a 4 (cuatro) puntos, ó en su caso aprobar la instancia de examen recuperatorio con una calificación no inferior a 4 (cuatro) puntos.

Los alumnos que obtuvieran una nota final de cuatrimestre menor a 4 (cuatro) puntos (aplazo), o estando ausente según lo establecido por el Art.46 del presente tendrán derecho a una instancia de examen recuperatorio, que debe ser administrada por el Profesor en forma inmediata a la terminación del cuatrimestre. En caso de resultar aprobado en la instancia recuperatoria quedará en las condiciones exigidas para acreditar la materia por el sistema de cursada con examen final. De no aprobar con la calificación mínima se deberá iniciar las actuaciones correspondientes según lo establece el artículo 57 del presente.

La calificación definitiva de la materia será la obtenida en el examen final, que debe ser asentada en acta volantes de examen que posteriormente se volcarán en los libros de actas de exámenes finales, registradas en el cartapacio y finalmente en el libro matriz correspondiente.

Los directivos de los Institutos Policiales podrán officiar de Presidentes de mesas examinadoras, en las que decidieran formar parte por cuestiones debidamente justificadas.

La mesa examinadora estará conformada como mínimo por 2 (dos) Profesores y Presidida por el Profesor Titular, en el caso de que el Profesor Titular se encuentre impedido de tomar examen, presidirá la mesa uno de los miembros de la Dirección del Instituto o a quien estos designaren. En caso de desdoblarse la mesa, podrá hacerlo con un mínimo de 2 (dos) profesores por mesa.

Artículo 50: El lapso de duración de los exámenes orales en mesa final, no se podrá extender más de 25 minutos.

Artículo 51: En los casos de cadetes/as que con motivo de lesiones padecidas no se encuentren con la actitud física para rendir exámenes conforme a las condiciones previstas para las asignaturas del Área de Prácticas Profesionales (Defensa Personal, Educación Física, Tiro Policial y Operaciones Policiales) y siempre y cuando, hayan cumplido el porcentaje de presentismo para mantener su condición de cadete/a regular, la Dirección de la Escuela tendrá la facultad de conformar una mesa de examen especial una vez obtenida el alta médica.

Artículo 52: Sin perjuicio de lo establecido en el Diseño Curricular respectivo, a los efectos de establecer el promedio de egreso y orden de mérito conforme a lo normado en los artículos 37 inciso b) y 82 ambos de la Ley N° 13.982, 6° de su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09 y normas concordantes, la Dirección de cada Instituto deberá instrumentar para los cadetes/as de formación básica la evaluación de desempeño de conducta, la cual deberá constar indefectiblemente en el legajo personal del Cadete/a y en registros informatizados que aseguren su perdurabilidad. Esta calificación juntamente con las asignaturas curriculares formarán en su integridad el promedio de egreso y orden de mérito. A los efectos de computar la evaluación de desempeño en conducta la calificación se consignará con el puntaje del 1 al 10. El puntaje máximo de conducta correspondiente a cada cadete/a será disminuido en la medida que se registren sanciones disciplinarias dentro del período de evaluación correspondiente y una vez que se encuentren firmes, se descontará conforme a la pauta establecida en el artículo 23 del presente Reglamento. A los fines de implementar la calificación en conducta el Área de Cuerpo de Cadetes de cada Instituto será la responsable de elevar al Área Académica las planillas de calificaciones respectivas al finalizar cada cuatrimestre.

Artículo 53: En virtud de lo expuesto en el artículo precedente cada cadete/a contará con dos promedios, uno de ellos será denominado "Promedio de Estudio" que resultará del promedio extraído de la totalidad de las calificaciones definitivas de las asignaturas correspondientes al Diseño Curricular vigente aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y que constará en el Libro Matriz correspondiente. Asimismo el segundo de los promedios que cada cadete/a poseerá será denominado "Promedio de Egreso" que resultará de la sumatoria de la totalidad de las calificaciones definitivas de las asignaturas correspondientes al Diseño Curricular vigente aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires más la calificación en conducta que será contabilizada como una asignatura más a los efectos del cálculo de dicho promedio.

Orden de mérito.

Artículo 54: El orden de mérito se dispondrá conforme al promedio de egreso que obtenga cada cadete una vez finalizada la cursada, el cual se extraerá conforme a las pautas indicadas a continuación:

Los cadetes que completen el curso dentro del ciclo lectivo de formación se ubicarán en el orden de mérito según el siguiente criterio:

a) En el primer lugar se ordenarán por promedio de egreso los cadetes/as que hayan aprobado la totalidad de la materias, en el primer llamado de examen para las materias con examen final, y alcanzando la promoción en las materias sin examen final (materias promocionales).

b) En segundo lugar se ordenarán por promedio de egreso los cadetes/as que hayan aprobado la totalidad de las materias promocionales y no promocionales, en primer

llamado de examen final (cadetes/as que perdieron el beneficio del sistema de promocionar como mínimo una asignatura).

c) En tercer lugar se ordenarán por promedio de egreso los cadetes/as que hayan aprobado la totalidad de las materias en más de un llamado a mesa de examen final.

d) Cuando del cálculo del promedio de egreso resulte igualdad entre dos o más cadetes/as, para definir el orden de mérito en cualquiera de los grupos mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, la cuestión se decidirá teniendo en cuenta las siguientes pautas:

1°.- El mayor promedio de estudio.

2°.- La mejor calificación de conducta.

3°.- El mayor presentismo.

4°.- En caso de persistir la igualdad, se resolverá de forma definitiva teniendo en cuenta el mayor promedio de la y/o asignaturas que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial considere de mayor relevancia en el proceso de formación policial, conforme al plan de estudio que se encuentre vigente. Para los cadetes/as de la misma promoción de egreso, que completen todas las asignaturas en fecha posterior a la designación como Oficiales del Subescalafón General del resto de los cadetes/as del mismo curso, se ordenarán respetando el mismo criterio, comenzando con el orden de mérito inmediato superior, al último egresado.

Artículo 55: A los efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del Decreto N° 1050/09, y ante el supuesto caso que uno o más cadetes/as igualen en promedio general al último cadete/a comprendido dentro del cupo del 25%, éstos deberán ser incluídos dentro de la nómina a convocarse a la realización del curso respectivo.

Artículo 56: El orden de mérito al cual se refieren los artículos anteriores será elaborado teniendo en cuenta los promedios de egreso del conjunto de egresados de todos los Institutos Policiales siempre y cuando exista coincidencia en la fecha de ingreso y egreso de los cursos realizados.

Artículo 57: Serán dados de baja del Instituto aquellos cadetes/as que no aprueben la totalidad de las asignaturas del respectivo plan de estudio, dentro de los dos turnos de exámenes dispuestos una vez finalizado el respectivo curso regular. Excepcionalmente la Dirección del Instituto podrá disponer por resolución fundada el otorgamiento al cadete/a de una tercera y última oportunidad, una vez agotados los dos llamados anteriores, la que tendrá carácter de definitivo a los efectos de la baja del cadete/a en caso de resultar desaprobado.

El primer llamado a rendir examen final será inmediatamente después de finalizado el ciclo lectivo. El segundo llamado entre los 30 y 45 días desde que transcurrió el primer llamado debiendo existir un lapso de al menos 30 días entre un llamado y otro. En cuanto al tercer y último llamado por vía de excepción que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, será facultad de la Dirección del Instituto determinar la fecha en la que se reúna la mesa examinadora. Durante este período, el cadete/a tiene la obligatoriedad de concurrir al Instituto a efectos de continuar con la formación académica conforme a las pautas y horarios que determine el Área Académica. En aquellos casos donde la Dirección del Instituto hubiera otorgado de forma excepcional mesa de final en una tercera instancia de evaluación, y no habiendo el cadete/a aprobado la asignatura correspondiente a dicho llamado, automáticamente perderá su condición de cadete/a, correspondiendo iniciar a instancia de la escuela el trámite de baja. En aquellos casos donde el cadete/a por razones de fuerza mayor, enfermedad, servicio o demás circunstancias que hubiera impedido de forma justificada la presentación al primer

examen final, la Dirección del Instituto tendrá la facultad de considerar la primer mesa examinadora a la que concurra con primer llamado a los efectos del orden de mérito establecido en el presente régimen.

Artículo 58: Queda establecida la prohibición absoluta de rendir exámenes de materias en condición de alumno libre y/o fuera de las condiciones generales de regularidad de los Cadetes, salvo lo dispuesto en el artículo 51 de éste Reglamento.

CAPÍTULO II

CURSOS DE INGRESO AL SUBESCALAFÓN COMANDO

RÉGIMEN INTERNO DE OFICIALES CURSANTES

Artículo 59: Todo efectivo policial que se halle incorporado al Curso de Ingreso al Subescalafón Comando, deberá ser convocado "en comisión" a la realización del mismo por medio del dictado del acto administrativo a través del órgano de aplicación, y mientras que dure el mismo, será considerado Oficial Cursante. Dicha denominación tendrá carácter interno.

Artículo 60: Será de aplicación a todo personal Policial que se encuentre afectado como cursante al Curso de Ingreso al Subescalafón Comando, la Ley N° 13.982, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09 y las disposiciones del presente reglamento en cuanto a las relaciones jurídicas emergentes en su condición de Oficial Cursante.

Artículo 61: Los cursos se realizarán en la Escuela de Policía "Juan Vucetich" o Institutos que disponga la autoridad de aplicación.

Mientras el efectivo esté afectado al mismo, dicho establecimiento será su lugar de destino. En cuanto al sistema de promoción, evaluación, presentismo y demás aspectos de la cursada, quedarán sometidos a lo establecido en el presente Reglamento, en lo explicitado en el acto administrativo de convocatoria y/o directivas que por razones de convivencia dicte la Subsecretaría con competencia en la materia de Formación y/o la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

Artículo 62: La modalidad del curso será de carácter intensivo y presencial, con obligación de dedicación exclusiva sin poder realizar servicios de Pol.Ad y Co.Re.S. El Oficial Cursante gozará de las licencias y permisos establecidos en la Ley N° 13.982 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09. Las mismas - en caso de ser concedidas- serán con perjuicio del régimen de regularidad, pudiendo dar lugar a las acciones establecidas en el artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 63: Los oficiales cursantes, se encontrarán sometidos al Régimen Disciplinario Policial establecido por la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

Ante la sanción de suspensión de empleo sin goce de haberes firme, de conformidad a lo estipulado por el artículo 171 de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09; el cursante no podrá permanecer en el Instituto.

Dicha sanción será computada para el descuento del presentismo y evaluación de desempeño en conducta a tenor de lo estipulado en el artículo 67 del presente.

Desafectación del Curso.

Artículo 64: Darán lugar a la desafectación del curso, las siguientes causales:

- a) La solicitud voluntaria y por escrito de su puño y letra del Oficial Cursante.
- b) No encontrarse psicofísicamente apto para la realización del curso.
- e) Encontrarse la Oficial Cursante en estado de gravidez. Para esta causal, deberá estarse a lo previsto en el art. 39 del presente reglamento.
- d) Registrar más de 25 días de suspensión de empleo sin goce de haberes durante la duración del curso.
- e) Encontrarse imputado en actuaciones administrativas ante la Auditoría General de Asuntos internos o ante los Organismos de Control Disciplinario de las distintas Policías.
- f) Haber sido desafectado del servicio.
- g) No cumplir con el 80% de asistencia a clase.
- h) No haber aprobado la totalidad de las materias durante el tiempo que dure el curso.

La medida de desafectación del curso, será dispuesta mediante acto administrativo emanado de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

Artículo 65: Los Oficiales Cursantes incorporados al Curso de Ingreso al Subescalafón Comando, poseen los derechos y deberes que se establecen en el Capítulo I del presente Reglamento, y están sujetos a las mismas prohibiciones.

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 66: El régimen de evaluación, acreditación y promoción de los Cursos de Oficiales Subayudantes se ajustará a lo establecido en las disposiciones que regulan los cursos pertinentes, así como también las normas que a tal efecto establece este Reglamento respecto de los cadetes de formación básica.

Artículo 67: Sin perjuicio de lo establecido en el Diseño Curricular respectivo aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación, a los efectos de establecer el orden de mérito y promedio de egreso del curso de ingreso al Subescalafón Comando, conforme a lo normado en el artículo 37 inciso b) de la Ley N° 13.982 y normas concordantes la Dirección de la Escuela de Policía "Juan Vucetich", deberá instrumentar para los Oficiales cursantes la evaluación de desempeño en conducta, la cual deberá constar indefectiblemente en un registro especial que asegure la perdurabilidad. Esta calificación juntamente con las asignaturas curriculares formará en su integridad el promedio de egreso y el consiguiente orden de mérito.

A los efectos de computar la evaluación de desempeño en conducta la calificación se consignará con el puntaje del 1 al 10. El puntaje máximo de conducta correspondiente a cada cursante será disminuído en la medida que se registren sanciones de suspensión de empleo sin goce de haberes, por las que se le descontará 0,20 puntos por cada día de suspensión.

Artículo 68: En virtud de lo expuesto en el artículo precedente cada oficial cursante contará con dos promedios, uno de ellos será denominado "Promedio de Estudio" que resultará el promedio extraído de la totalidad de las calificaciones definitivas de las asignaturas correspondientes al Diseño Curricular vigente aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación que constará en el Libro Matriz correspondiente y Analítico que se expida al efecto. Asimismo, el segundo de los promedios que cada oficial cursante poseerá será denominado "Promedio de Egreso" que resultará de la sumatoria de la totalidad de las calificaciones definitivas de las asignaturas del Curso de Ingreso al Subescalafón Comando correspondiente al Diseño Curricular vigente aprobado por la

Dirección General de Cultura y Educación más la calificación en conducta que será contabilizada como una asignatura más a los efectos del cálculo de dicho promedio.

Orden de mérito de egreso de los Cursos de Oficiales Subayudantes.

Artículo 69: El orden de mérito se dispondrá conforme al promedio de egreso que obtenga cada Oficial Cursante una vez finalizado el curso, el cual se extraerá conforme a las pautas indicadas a continuación:

Los Oficiales Cursantes que completen el curso dentro del ciclo lectivo de formación se ubicarán en el orden de mérito según el siguiente criterio:

a) En primer lugar se ordenarán por promedio de egreso los Oficiales Cursantes que hayan aprobado la totalidad de las materias, en el primer llamado de examen para las materias con examen final obligatorio, y alcanzando la promoción en las materias sin examen final (materias promocionales).

b) En segundo lugar se ordenarán por promedio de egreso los Oficiales Cursantes que hayan aprobado la totalidad de las materias promocionales y no promocionales, en primer llamado de examen final (Oficiales Cursantes que perdieron el beneficio del sistema de promocionar como mínimo una asignatura).

c) En tercer lugar se ordenarán por promedio de egreso de los Oficiales Cursantes que hayan aprobado la totalidad de las materias en más de un llamado a mesa de examen final.

d) Cuando el cálculo del promedio de egreso resulte igualdad entre dos o más oficiales cursantes, para definir el orden de mérito en cualquiera de los grupos mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, la cuestión se decidirá teniendo en cuenta las siguientes pautas:

1º.- El mayor promedio de estudio.

2º.- La mejor calificación de conducta.

3º.- El mayor presentismo.

4º.- En caso de persistir la igualdad, se tomará en cuenta el menor orden de mérito del Curso de egreso del Subescalafón General cuando los Oficiales Cursantes involucrados provengan de una misma Escuela. En el caso de que se trate de Oficiales Cursantes que procedan de distintos institutos se deberá estar al mayor promedio de la y/o las asignaturas que la autoridad de aplicación considere de mayor relevancia en el proceso de formación para los futuros conductores de la Fuerza. Para los demás Oficiales Cursantes de la misma promoción de egreso, que completen todas las asignaturas en fecha posterior a la designación como Oficiales del Subescalafón Comando del resto de los Oficiales Cursantes del mismo curso, se ordenarán respetando el mismo criterio, comenzando con el orden de mérito inmediato superior, al último egresado.

Objetivos del curso.

Artículo 70: Serán objetivos de los cursos de ingreso al Subescalafón Comando, los siguientes:

a) Actualizar y profundizar la formación jurídica del futuro Oficial Subayudante especialmente en los aspectos relacionados con el derecho penal y la práctica procesal tanto provincial como federal.

b) Actualizar su formación, reforzando una labor profesional sustentada en el imperio del derecho, el ejercicio pleno de la democracia y la protección y promoción de los Derechos Humanos.

- c) Generar instancias de estudio y análisis donde el Oficial pueda acceder a información conceptual, organizarla y proyectarla en la planificación de actividades de formación del personal subalterno, indispensable para la conducción policial.
- d) Conocer los aspectos teóricos de la administración, del liderazgo, la autoridad y la planificación, necesarios para el ejercicio de la conducción.
- e) Generar el estudio y análisis de los aspectos fundamentales de la investigación del hecho criminal, la preservación del lugar del hecho y los informes periciales.
- f) Analizar la organización y cultura institucional de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y de otras instituciones policiales del mundo.
- g) Conocer las herramientas apropiadas para la adecuada administración y manejo de conflictos inherentes al campo profesional.
- h) Conocer en profundidad la normativa propia del régimen estatuario policial.
- i) Desarrollar destrezas que le permitan proceder con eficiencia y eficacia en las distintas operaciones policiales aplicando técnicas específicas y un adecuado entrenamiento relacionado con el armamento y tiro policial.
- j) Adquirir y mantener un estado físico propio al accionar policial, produciendo cambios de comportamientos y hábitos para mejorar su salud y calidad de vida.

Artículo 71: La desafectación del curso conforme a lo normado precedentemente, no generará derecho a vacante en el curso que se esté desarrollando.

Artículo 72: A solicitud del interesado, la Superintendencia de Formación Policial, podrá disponer por única vez y en forma excepcional, cuando las causales de desafectación del curso establecidas en los incisos b), c), e) y f) del art. 64 del presente Reglamento hayan desaparecido o las circunstancias que dieron lugar a la desafectación en base a los incisos a) y g) de la normativa citada, obedezcan a situaciones de merecida atención debidamente acreditadas; la iniciación nuevamente del curso.

El solicitante, además deberá cumplimentar, el resto de los requisitos exigidos para su incorporación.

Su ingreso al nuevo curso, no tendrá efecto alguno sobre las vacantes y prioridades que reglamentariamente correspondan al ciclo respectivo.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 73: La Superintendencia de Institutos de Formación Policial dentro de su respectiva competencia quedará facultada para dictar normas complementarias y/o interpretativas que tiendan al mejoramiento de su funcionamiento e implementación.

Artículo 74: Los efectivos que opten por pasar al Subescalafón Comando, y que ingresaran a la Fuerza en el marco de los Estatutos aprobados por Ley Nº 13201 y Decreto Ley Nº 9550/80 en las condiciones que determina la legislación vigente, se estará a lo previsto en el artículo 4º, 21 y 22 del Decreto Nº 1050/09.

Artículo 75: La Ley de Personal Policial de las Policías de las Provincia de Buenos Aires y su respectiva reglamentación, serán de aplicación supletoria en tanto resulten compatibles con el proceso formativo de los cadetes/as.

Artículo 76: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del acto administrativo que lo apruebe, e importará la derogación de la Resolución N° 2.091/11 y toda otra disposición que lo contraríe.